Escritura Nº 454

De: CONSTITUCION DE COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA ECOINGENIERIA CIA. LTDA.

CUANTÌA: U$ 450,00

En la ciudad de Cuenca, capital de la Provincia del Azuay, República del Ecuador, a los **VEINTE Y TRES** días del mes de **FEBRERO** del año DOS MIL **ONCE**, ante mí Doctor **ALFONSO ANDRADE ORMAZA,** Notario público Cuarto del Cantón, comparecen los señores: 1º **PABLO ANTONIO ALBUJA CASTRO,** 2 **MONICA LORENA QUEZADA MOLINA** y 3 **DANIELA ALEXANDRA ALBUJA ARIAS**, por sus propios derechos, comparecientes todos mayores de edad, manifestando ser de estado civil divorciado el primero y Soteras las demás, de nacionalidad Ecuatoriana, domiciliados en esta ciudad de Cuenca, portadores de sus cédulas de identidad respectivas, capaces ante la ley para todo acto y contrato, a quienes de conocerles en este acto doy fe, quienes presentan sus documentos de identidad, y *bien instruidos en el objeto* y resultados legales de la presente Escritura, a cuyo otorgamiento procede libre y voluntariamente manifiestan, que elevan a Escritura Pública la Minuta que me presentan, la misma que es del siguiente tenor literal: "MINUTA. **SEÑOR NOTARIO:** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de Formación y Constitución de una Compañía de Responsabilidad Limitada que llevará como denominación ECOINGENIERÍA Compañía Limitada, de acuerdo a las siguientes estipulaciones: **PRIMERA:** Otorgantes.- Comparecen al otorgamiento y

suscripción de la presente escritura pública la s siguientes personas: **Pablo Antonio Albuja Castro**, **Mónica Lorena Quezada Molina**, **Daniela Alexandra Albuja Arias**, todos mayores de edad, el primero de estado civil divorciado, y las demás personas solteras, ecuatorianos, domiciliados en Cuenca, siendo capaces ante la Ley para celebrar actos y contratos. **SEGUNDA**. Fundación de la Compañía.- Los otorgantes manifiestan que es su voluntad constituir por medio del presente contrato, una Compañía Consultora de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a las cláusulas, Estatuto y disposiciones de la Ley de Compañías. Al efecto, declaran que conocen la naturaleza y efectos del Contrato de Compañías y expresan su consentimiento para la celebración. **TERCERA**. Estatuto de la Compañía, **Artículo Primero**.- **Denominación, Objeto, Duración y Domicilio**.- Se constituye una Compañía de Responsabilidad Limitada, bajo la denominación de ECOINGENIERÍA Cía. Ltda. **Artículo Segundo**.- El objeto principal de la Compañía es prestar servicios de consultoría en las áreas industrial, química, de construcciones civiles, geológica, minera, de beneficio y comercialización de minerales, y ambiental a Empresas Estatales, de capital mixto, y otras naturales o jurídicas de derecho privado, esto es, servicios profesionales especializados que tengan por objeto identificar, auditar, planificar, elaborar o evaluar estudios y proyectos de desarrollo, en sus niveles de pre-factibilidad, factibilidad, diseño, operación, mantenimiento, cierre de operaciones; así como realizar la supervisión, fiscalización, auditoría y evaluación expost, servicios de asesoría y asistencia técnica, además la prestación de servicios profesionales en estudios que tengan por objeto identificar, planificar, elaborar, evaluar proyectos de tipo geológico, minero y de elaboración de productos industriales en todas sus fases, elaboración de Estudios de Impacto Ambiental, Planes de Manejo y Seguimiento Ambiental, Auditorías Ambientales, actividades de Inclusión y Participación Comunitaria, Desarrollo Sustentable, etc., para todo tipo de proyectos de desarrollo, y en

general en toda clase de actividades, actos y contratos afines con este objeto social, permitidos por las leyes ecuatorianas para este tipo de sociedades. **Artículo tercero.-** Duración.- El tiempo de duración de la Compañía es de treinta años, contados a partir de su inscripción en el registro mercantil. **Artículo Cuarto.-** Domicilio.- La compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal está ubicado en la ciudad de Cuenca, pudiendo establecer sucursales en cualquier lugar de la República. **Capítulo Segundo: Capital Social.- Artículo Quinto.-** El capital social es de CUATROCIENTOS CINCUENTA DOLARES de los Estados Unidos de América (USD $ 450,00) dividido en cuatrocientas cincuenta participaciones sociales, iguales e indivisibles de un dólar cada una. **Artículo sexto: Aumento de capital.-** Si los socios convienen en aumentar el capital social, los socios tendrán derecho de preferencia en proporción a sus participaciones sociales. **Artículo Séptimo: Transferencia de participaciones.-** Los socios podrán ceder sus participaciones sociales cuando lo deseen y con el consentimiento unánime de la totalidad del Capital Social. **Artículo Octavo: Derechos y obligaciones de los socios.-** Los derechos y obligaciones de los socios son los constantes en la Ley de Compañías, que se tendrán como parte integrante de este Estatuto. **Artículo Noveno: Autoridad.-** Las autoridades de la Compañía son: a) la Junta General de Socios; b)El Presidente y c) El Gerente. **Artículo Décimo: Administración.-** La Junta General de Socios legalmente constituida es el órgano Supremo de la Compañía.- La Compañía será administrada por el Presidente y el Gerente. **Artículo Undécimo: De las Juntas Generales.-** a) Las Juntas Generales podrán ser ordinarias y extraordinarias y se reunirán en el domicilio principal de la Compañía; b) Las juntas generales se reunirán por lo menos una vez al año, dentro del primer trimestre posterior a la finalización del Ejercicio Económico, para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Compañías, y tratará asuntos de su competencia que se indiquen en la convocatoria respectiva; c) Las Juntas Generales Extraordinarias

se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos determinados en la convocatoria. **Artículo Duodécimo: Convocatoria.**- a) El Presidente o el Gerente, indistintamente, convocarán por escrito a Juntas Generales, por lo menos con ocho días de anticipación al fijado para la reunión; b) Las juntas Generales deliberarán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos que las hayan motivado y consten en las respectivas convocatorias. **Artículo Décimo Tercero: Quorum y Resoluciones.**- a) Las Juntas Generales no podrán constituirse para deliberar en primera convocatoria si no están representados por los concurrentes en más de la mitad del capital social; b) En segunda convocatoria las Juntas Generales podrán reunirse con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la convocatoria; c) Las decisiones de la Junta General se tomarán por mayoría absoluta de votos de los socios presentes. **Artículo Décimo Cuarto: Juntas universales.**- No obstante en lo dispuesto en los artículos anteriores, las juntas se considerarán convocadas y quedarán válidamente constituidas en cualquier tiempo y lugar dentro del territorio nacional para tratar el asunto, siempre que esté presente y representado todo el capital social y los presentes por unanimidad acepten la celebración de la Junta. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva, bajo sanción de nulidad. **Artículo Décimo Quinto: Asistencia y Representación.**- A las Juntas Generales los socios podrán asistir personalmente o hacerse representar por otro de los socios, en cuyo caso la representación se conferirá por escrito, y con carácter especial para cada Junta, a no ser que el representante ostente poder material legalmente conferido. **Artículo Décimo Sexto: Dirección y Actas.**- a) La Junta General será dirigida por el Presidente y como Secretario el Gerente; b)En caso de ausencia del Presidente, en su lugar actuará el Gerente y se elegirá un Secretario Ad-Hoc entre los presentes; c) El Presidente o la persona que hubiere actuado como tal y el Secretario suscribirán el acta correspondiente.- d) De cada Junta se formará un expediente, con copia del acta y los documentos que sirvan

para justificar que la junta se celebró válidamente. **Artículo Décimo Séptimo: Atribuciones de la Junta**.- a) Nombrar y remover al Presidente; b) Nombrar y remover al Gerente y fijar su remuneración; c) Examinar las cuentas, balances, informes de administradores y dictar las resoluciones correspondientes; d) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; e) Decidir la transfomación, fusión, disolución y liquidación de la Compañía y cualquier reforma del contrato social; f) Fijar el porcentaje de las utilidades que deben destinarse al fondo de reserva facultativo; g) Decidir cualquier otro asunto cuya resolución no esté prevista en el presente estatuto y ejercer todas las atribuciones que las leyes sociales den a la Junta General. **Artículo Décimo Octavo: Representación de la Sociedad.**- La representación Legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicialmente corresponde al Gerente, quien tendrá los más amplios poderes a fin de que represente a la sociedad en todos los asuntos relacionados con su giro o tráfico, con las limitaciones establecidas en este Estatuto.- El Gerente deberá intervenir conjuntamente con el Presidente o con quien haga sus veces en todo acto o contrato cuya cuantía exceda los diez mil dólares americanos (USD 10.000,00), salvo cuando se trate de suscripción de contratos de consultoría propios del giro del negocio, o de la obtención de garantías y/o fianzas para tales contratos, en cuyo caso podrá intervenir el gerente sólo cualquiera sea el monto de los mismos; b) En caso de falta temporal, el Gerente será reemplazado por el Presidente. **Artículo Décimo Noveno: Del Presidente.**- El Presidente será elegido por dos años y le corresponderá: a) Reemplazar al Gerente en caso de ausencia temporal; b) Dirigir las sesiones de la Junta General y del Directorio; c) Suscribir los certificados de aportaciones; d) Cumplir y hacer cumplir las leyes que rigen para la Compañía y las resoluciones de la Junta General. **Artículo Vigésimo: Del Gerente.**- El Gerente que será elegido por el período de dos años, tendrá la representación legal de la Compañía y además los deberes y atribuciones señalados en la Ley para los Administradores y en particular: a)

Actuar de Secretario de las Juntas Generales, suscribir las actas y los certificados de aportación, b) Presentar a la Junta General en el plazo de dos meses contados desde la terminación del ejercicio económico, un informe acerca de la situación de la Compañía, el balance, un inventario detallado de las existencias y estado de pérdidas y ganancias, c) Responder por bienes, valores y archivos de la Sociedad, d) Supervisar la marcha administrativa, técnica, financiera de la Compañía y hacer las recomendaciones que fueren del caso, e) Autorizar la venta de los bienes sociales, así como la constitución de prenda, hipoteca y otros derechos reales, así como toda operación, obligación o negocio cuya cuantía no exceda de Cincuenta Mil Dólares Americanos, f) Girar, aceptar y endosar letras de cambio, y otros valores negociables u órdenes de pago en nombre y por cuenta de la Compañía, particularmente para la obtención de finanzas y garantías para los contratos que firme la Compañía, y por los montos requeridos en tales contratos, g) Ejercer todas las funciones que fueran necesarias o convenientes para el cumplimiento de la finalidad social. **Artículo Vigésimo Primero: Del Ejercicio Económico.-** El ejercicio económico de la compañía comprende hasta el treinta y uno de diciembre de cada año. **Artículo Vigésimo Segundo: De las Utilidades.-** Las utilidades obtenidas durante el ejercicio económico se distribuirán en la forma que determine la Junta General, respetándose las disposiciones relativas a reservas. **Artículo Vigésimo Tercero: De la Disolución y Liquidación.-** En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Presidente, pero de haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará las atribuciones y deberes. **CUARTA.- Capital Social.-** Los otorgantes manifiestan que constituyen la Compañía con un capital de Cuatrocientos Cincuenta Dólares Americanos, mismos que se hallan pagados íntegramente al momento de la Constitución, mediante el aporte en efectivo realizado por cada uno de los socios de conformidad con el siguiente cuadro de integración del capital social:

SOCIO	CAPITAL SUSCRITO (USD)	CAPITAL PAGADO (USD)	NÚMERO DE PARTICIPACIONES	%	NACIONALIDAD
Pablo Antonio Albuja Castro	150,00	150,00	150	33,34	Ecuatoriano
Mónica Lorena Quezada Molina	150,00	150,00	150	33,33	Ecuatoriana
Daniela Alexandra Albuja Arias	150,00	150,00	150	33,33	Ecuatoriana
TOTAL	450,00	450,00	450	100,00	

Declaran que en esta forma están cumpliendo los requisitos legales.- **QUINTA.- Documentos Habilitantes.-** Se agrega como documento habilitante el comprobante de depósito hecho en el Banco y las fotocopias de las cédulas de ciudadanía de los socios.- **SEXTA.- Cuantía.-** La cuantía queda fijada. Usted Señor Notario se dignará insertar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento. Atentamente, firmado).- Dr . Jorge Albuja Castro. Matrícula número seiscientos veinte y nueve. Colegio de Abogados del Azuay." Hasta aquí la Minuta que queda inserta, la misma que los otorgantes la aprueban en todas sus partes y la dejan elevada a Escritura Pública a fin de que surta los efectos de la Ley.- Los otorgantes presentan sus cédulas de identidad correspondientes.- Se han cumplido con los preceptos legales del caso. A continuación se inserta el Certificado bancario del Banco del Pacífico, que forma parte de este instrumento, como DOCUMENTO HABILI-

BANCO DEL PACIFICO

R.U.C. 0990005737001
P. Icaza # 200 y Pichincha
Guayaquil – Ecuador

TANTE:-

DEPOSITO A PLAZO No. 261506483
(CUENTA DE INTEGRACION DE CAPITAL)

NOMBRE DE LA EMPRESA A CONSTITUIR:
ECOINGENIERIA CIA. LTDA.

Accionistas:	Aportaciones/Dólares
ALBUJA CASTRO PABLO ANTONIO Id No. 0101860179	$ 150.00
ALBUJA ARIAS DANIELA ALEXANDRA Id No. 0105019178	$ 150.00
QUEZADA MOLINA MONICA LORENA Id No. 0102945326	$ 150.00
TOTAL:	$ 450.00

Plazo	Interés anual	Fecha de Vencimiento
30 días	0.25	2011-03-11
Valor del Capital	**Valor del Interés**	**Valor Total**
		450.09
450.00	0.09	

Certificamos que al vencimiento del presente DEPOSITO A PLAZO, (Cuenta de Integración de Capital) y previa devolución del mismo, el beneficiario por la interpuesta persona de su Administrador o Apoderado, recibirá el valor depositado más los intereses devengados a la fecha del retiro. El valor total de este depósito,será retirado, toda vez que el Superintendente de Bancos o de Compañías comunique por escrito al Banco, que la compañía se encuentra legalmente constituida o domiciliada. El administrador o apoderado al momento del retiro del depósito, acreditará su calidad ante el Banco, con la copia certificada de su nombramiento escrito, o con el poder debidamente otorgado.

Si la compañía no llegare a constituirse o domiciliarse en el Ecuador, el depósito realizado en la Cuenta de Integración de Capital y sus intereses serán reintegrados al respectivo depositante, con previa autorización escrita por dicha entrega otorgada por el Superintendente de Bancos o de Compañías, según sea el caso, autorización que nos será remitida.

El plazo para estos depósitos serán de más de 30 días. Sin embargo estos depósitos devengarán intereses, a menos que el retiro se haga antes de que cumpla el plazo de 31 días.

Los intereses se pagarán al vencimiento.

Los depósitos realizados en Cuenta de integración de capital estarán sujetos a lo dispuesto en el artículo 51, literal b de la Ley de Instituciones del Sistema Financiero, y al reglamento respectivo, contenido en la resolución No. 92-1012 expedida por la Superintendencia de Bancos, publicada en el registro Oficial #84 del 10 de diciembre de 1992.

De conformidad con la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, de manera general todos los Depósitos se encuentran protegidos por la cobertura del seguro de depósito, en la forma y en el monto establecidos por la Ley, y con las excepciones contempladas en la propia Ley.

Cuenca, 2011-02-09

p. Banco del Pacífico

Karina Dolores Zabala

zamora quintanilla cinthya mishel

Has-

No. 005041

Rev.07-07

2011678

ta aquí el Documento Habilitante que queda inserto.- Leída esta escritura pública íntegramente a los otorgantes, por mí el Notario, dichos otorgantes se afirman y se ratifican en todo su contenido y firman conmigo el Notario, en unidad de acto: de todo lo cual doy fe.- " (Firmado).- Ilegible de Pablo Antonio Albuja Castro.- 010186017-9.- Ilegible de Mónica Lorena Quezada Molina.- 010294532-6.- Danny Albuja.- 010501917-8.- A. Andrade O. Notario número Cuatro.-

Se otorgó ante mi, en fe de ello, confiero esta PRIMERA COPIA, que la firmo, signo y sello, en Cuenca, en el mismo día de su celebración.-

El Notario Cuarto.

NOTARIA PRIMERA

DOY FE : Que, al márgen de la escritura matríz de esta copia, anoté que la misma ha sido aprobada por la Intendencia de Compañías de Cuenca, mediante Resolución Número SC.DIC.C.11.166 de fecha dos de Marzo del año en curso. Cuenca, Abril 07 del 2011.

EL NOTARIO.

DR. ANTONIO ANDRADE ORMAZA
NOTARIA CUARTA
CUENCA - ECUADOR

ZON: Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la Resolución No. SC.DIC.C.11 166 de la Intendencia de Compañías de Cuenca, de fecha dos de marzo del dos mil once, bajo el No. 280 del **REGISTRO MERCANTIL**. Queda archivada la Segunda copia de la escritura pública de constitución de la compañía **EGOINGENIERIA CIA. LTDA.** Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el artículo Segundo literal b) de la citada Resolución de conformidad a lo establecido en el Decreto No. 733 de veinte y dos de Agosto de mil novecientos setenta y cinco, publicado en el Registro Oficial 881, de veinte y nueve de agosto del mismo año. Se anoto en el Repertorio con el No. 2775. **CUENCA, CATORCE DE ABRIL DEL DOS MIL ONCE.- EL REGISTRADOR.-**

Dr. Remigio Auquilla Lucero
REGISTRADOR MERCANTIL
DEL CANTON CUENCA

REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON CUENCA

06

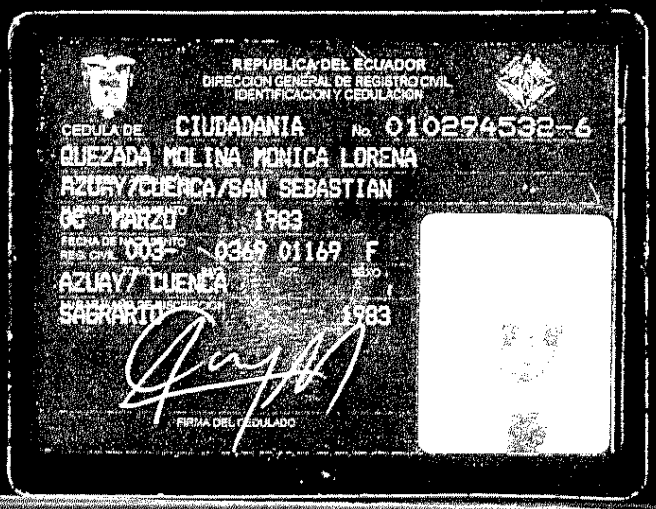

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010294532-6
QUEZADA MOLINA MONICA LORENA
AZUAY/CUENCA/SAN SEBASTIAN
03 MARZO 1983
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 003- 0369 01169 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1983

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** E1111A1111
IND. DACT
SOLTERO
SUPERIOR ESTUDIANTE
PROF. OCUP
JULIO CESAR QUEZADA
SONIA PATRICIA MOLINA
CUENCA 11/02/2008
11/02/2020
FECHA DE CADUCIDAD
FORMA No. REN 0568034
Azy

PULGAR DERECHO

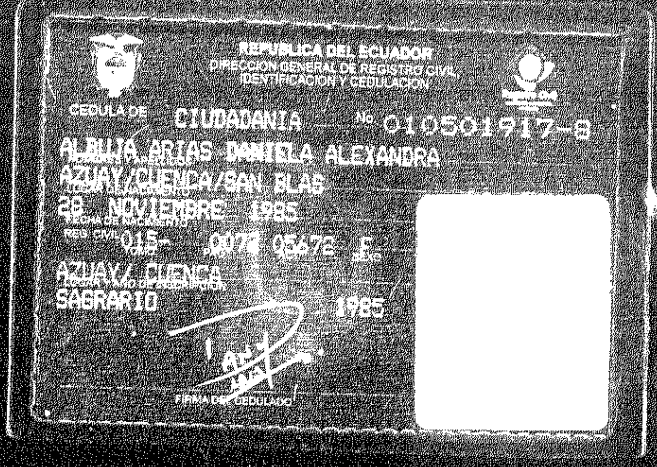

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010501917-8
ALBUJA ARIAS DANIELA ALEXANDRA
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
28 NOVIEMBRE 1985
REG. CIVIL 015- 0072 05672 F
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1985

FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA****** V3333V3122
IND. DACT
SOLTERO
SECUNDARIA ESTUDIANTE
PROF. OCUP
JORGE EDUARDO ALBUJA
NANCY EUGENIA ARIAS
CUENCA 29/07/2008
29/07/2020
REN 0126864

PULGAR DERECHO

REPUBLICA DEL ECUADOR
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 010186017-9
ALBUJA CASTRO PABLO ANTONIO
AZUAY/CUENCA/SAN BLAS
15 JUNIO 1972
FECHA DE NACIMIENTO
REG. CIVIL 014- 0281 03171 M
AZUAY/ CUENCA
SAGRARIO 1972

IND. DE MINAS
[illegible]
[illegible] CASTRO S
25/06/2007
520216

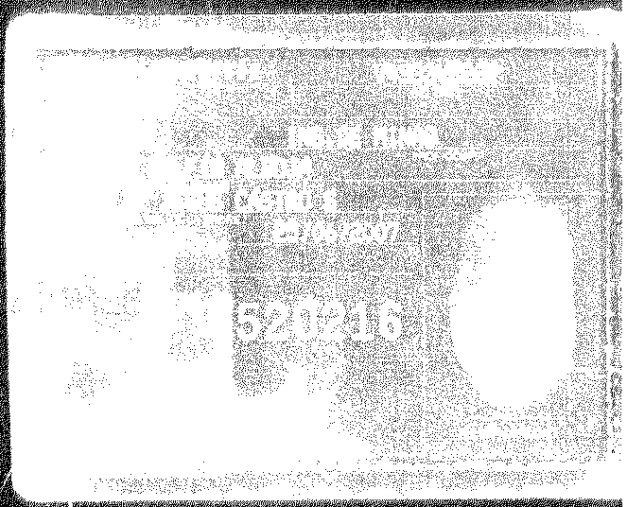

DOY FE: Que la copia que antecede en 01 fojas es igual al original que se me presenta para su constatación.
Cuenca, a 03 de 02 2011

Dr. Alfonso Andrade Ormaza
Notario 4o de Cuenca
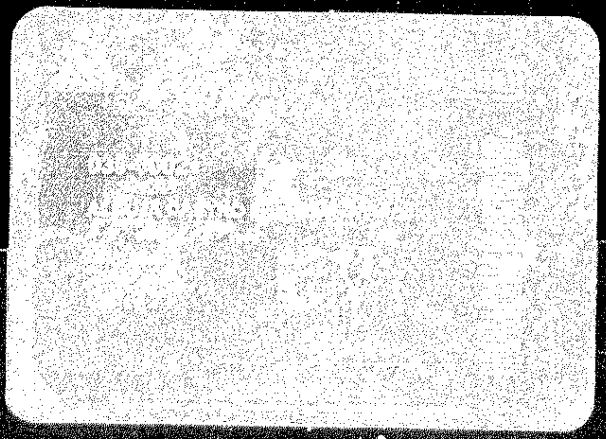
ORMAZA